



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00099 00
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JOHAN ALEXIS SÁNCHEZ ECHAVARRÍA
DEMANDADO:	ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO, JUAN CAMILO ACEVEDO MONTOYA, TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
INSTANCIA:	PRIMERA
TEMAS:	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad, conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1º.) Señalará si para la liquidación del lucro cesante, se tuvo en cuenta un porcentaje de gastos personales.

2º.) Deberá indicar los parámetros jurisprudenciales sobre los cuales basa las pretensiones para reclamar los perjuicios extrapatrimoniales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso.

3º.) Deberá allegar la póliza de responsabilidad sobre la cual se pretende demandar a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

4º.) Deberá indicar de manera unívoca que tipo de acción y frente a cuál de los demandados la ejerce, puesto que uno de los integrantes de la parte pasiva es una aseguradora, lo que corresponde frente a ésta, es la manifestación de que la acción que se ejerce es la acción directa (acción de origen contractual).

5º.) Para que las pretensiones no se excluyan entre sí, se presentarán como principales, subsidiarias y consecuenciales, según corresponda, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 88 ejusdem.

6º.) Deberá aportar el certificado de existencia y representación de TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., con una expedición no mayor de (1) mes, en atención a lo establecido en el Art. 85, inciso 2, del C. G. del P.

7º.) Deberá aportar certificado laboral donde conste el sueldo percibido por JOHAN ALEXIS SÁNCHEZ ECHAVARRÍA, para el momento de los hechos.

8º.) En el acápite de direcciones para notificación, deberá expresar la dirección física del demandante, así como la dirección electrónica de todas las partes, de conformidad con lo indicado en el Art. 82-10 C. G. del P.

9º.) Deberá aclarar en las pretensiones la fecha de ocurrencia del siniestro, por cuanto de los hechos y documentos anexos se puede establecer que es el 23 de octubre de 2018 y no el 25 del mismo mes y año, como se expresa en algunos apartes.

10º.) Deberá aportar un nuevo poder en donde estén determinados y claramente identificados los asuntos, indicando el correo electrónico del apoderado que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en el Art. 74, en concordancia con el 84 del C. G. del P. y en atención al Art. 5 del Dcto. 806 de 2020.

11º.) Deberá allegar el historial del vehículo de placas SNF-560, advirtiendo que la expedición de éste, no debe exceder de (1) mes.

12º.) Señalará donde están los originales de los documentos acompañados en copia, según lo establecido en el Art. 245 C. G. del P.

13º.) Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada archivo y en formato PDF, indicando en cada uno, el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el ordinal 1º del precepto el artículo 90 del CGP, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

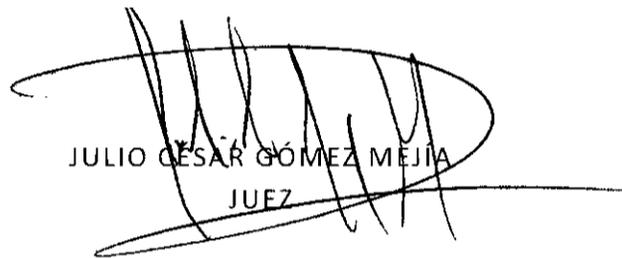
RESUELVE:

1º.) Inadmitir la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, interpuesta por JOHAN ALEXIS SÁNCHEZ ECHAVARRÍA en contra de ALIRIO BUSTAMANTE OSORIO, JUAN CAMILO ACEVEDO MONTOYA,

TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.  
A.

2º.) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ